

GAD MUNICIPAL DEL CANTON CUMANDA

Abdón Calderón y Simón Bolívar

042 727366 – 600 Ext. 17

SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUMANDA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que “gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 84 de la Constitución determina que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, forma y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

Que, el artículo 36 de la Constitución determina que “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se consideraran personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;

Que, el artículo 37 de la Constitución garantiza a las personas adultas mayores, entre otros: “5.Excenciones en el régimen tributario”;

Que, el artículo 301 de la Constitución establece que “solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley; lo que guarda armonía con los artículos 55 literal e) y 57 literal c) del CODIGO Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización”;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos municipales “crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripciones, así como la regulación para la captación de las plusvalías”;

Que, el artículo 14 de la Ley del Anciano determina que “Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de todas las clases de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal. Si la renta patrimonial excede de las cantidades determinadas con el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente”;

GAD MUNICIPAL DEL CANTON CUMANDA

Abdón Calderón y Simón Bolívar

042 727366 – 600 Ext. 17

SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN

Que, el artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipal “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...”;

En uso de las facultades conferidas en los artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES PARA ADULTOS MAYORES

Art. 1.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley del Anciano, toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de todas clase de impuestos fiscales y municipales.

Art. 2.- El patrimonio de la persona que quiera acogerse al beneficio antes indicado incluye todos los bienes muebles o inmuebles ubicados en cualquier lugar del país.

Art. 3.- Toda persona que, habiendo cumplido los sesenta y cinco años de edad, que desee acogerse a la exoneración de los impuestos municipales, establecida en la Ley del Anciano, presentara hasta el 30 de noviembre de cada año, una solicitud dirigida al director financiero municipal, en especie valorada que proporcionará la municipalidad, a la cual adjuntará una copia de su cédula de ciudadanía, en la misma declarara de que sus ingresos mensuales son inferiores a cinco salarios básicos unificados y que su patrimonio, esto es el conjunto de todos sus bienes, no superen los quinientos salarios básicos unificados. Estos dos requisitos podrán ser comprobados en cualquier momento por los funcionarios pertinentes de la municipalidad. Si se comprobare la falsedad de la solicitud el contribuyente adulto mayor pagara una multa del 10% sobre el total del impuesto que fue beneficiado.

Si sus ingresos o bienes superaren lo establecido en el inciso anterior, el cálculo del impuesto se realizara sobre la diferencia entre el límite señalado y el declarado.

Art. 4.- El director financiero insertara su autorización en la solicitud realizada por el contribuyente en un plazo máximo de quince días término. Si la resolución negare la exoneración, el peticionario podrá interponer el recurso administrativo de reposición, establecido en el Código Tributario, o impugnar en vía contencioso entre el Tribunal Distrital Fiscal correspondiente.

En caso de que el director financiero municipal no resolviera en el plazo previsto en el inciso anterior, se entenderá que la petición ha sido aceptada.

Art. 5.- Si la solicitud ha sido aceptada por el director financiero, el funcionario respectivo dará de baja los títulos de crédito que se hubiesen emitido en contra del peticionario y dispondrá el archivo de los mismos.

Art. 6.- Legislación: En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley del Anciano, Reglamento General de Ley del Anciano, Código Orgánico Tributario y demás normas conexas.

GAD MUNICIPAL DEL CANTON CUMANDA

Abdón Calderón y Simón Bolívar

042 727366 – 600 Ext. 17

SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 7.- Derogatoria: Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, resoluciones o disposiciones anteriores y contrarias a la presente ordenanza.

Art. 8.- Publicación: Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web de la municipalidad.

Art. 9.- Vigencia: La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala del Concejo Municipal **DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ**, a los 15 días del mes de Octubre del 2013.

Sr. Hernán Vique
ALCALDE DE CUMANDA

Abg. María José Gunsha
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO:

Que la presente es la: **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES PARA ADULTOS MAYORES**; que fue discutida en Sesión Ordinaria del día martes 8 de Octubre de 2013 y aprobada en Sesión Ordinaria del martes 15 de Octubre de 2013, en primero y segundo debate respectivamente.

Cumandá, 22 de Octubre del 2013.

Abg. María José Gunsha
SECRETARIA DE CONCEJO

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá.- Cumandá, 22 de Octubre del 2013.- De conformidad con lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y de Descentralización en su art. 322; esta Alcaldía dispone se promulgue la: **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES PARA ADULTOS MAYORES**.

Cumandá, 22 de Octubre del 2013.

Sr. Hernán Vique
ALCALDE DE CUMANDA

Proveyó y firmo la Ordenanza que antecede el Sr. Hernán Vique, Alcalde del Concejo Municipal del Cantón Cumandá, hoy martes 22 de Octubre del 2013, a las 10H00 **CERTIFICO**.



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDA

Abdón Calderón y Simón Bolívar

042 727366 – 600 Ext. 17

SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN

CHIMBORAZO - ECUADOR

Tierras de emprendedores
Dirección: Abdón Calderón s/d y Simón Bolívar
TELEFAX: 04227366/600 - 600/92223108/203

Abg. María José Gunsha
SECRETARIA DE CONCEJO